



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de junio de 2021

COMUNICACION N° 2021/103

Ref: EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS – DISPOSICIÓN TRANSITORIA – ANEXO 1 – MARCO CONTABLE.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 2 de junio de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. Aprobar la siguiente Disposición Transitoria para la aplicación del Anexo 1 del Marco Contable (Normas contables para la elaboración de los estados financieros de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos).

“Disposición Transitoria - Anexo 1 del Marco Contable:

A efectos de evaluar la capacidad de pago de los deudores de la cartera comercial hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.2 del Anexo 1 del Marco Contable, el escenario base para los ejercicios económicos proyectados que finalicen hasta dicha fecha deberá contemplar los efectos económicos de la Emergencia Sanitaria.

Las instituciones financieras podrán evaluar la capacidad de pago del deudor considerando exclusivamente dicho escenario base, sin realizar análisis de estrés, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a) No se podrá mejorar la categoría de riesgo, respecto a la otorgada al 28 de febrero de 2020, excepto cuando a dicha fecha el deudor hubiera mantenido atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones en la institución o en el resto del sistema financiero o atrasos en la presentación de la información necesaria para determinar su capacidad de pago, y posteriormente hubiera regularizado dichas situaciones.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- b) se ha otorgado una prórroga de plazos al deudor en el marco de las Comunicaciones Nos. 2020/049 y 2021/083, no podrá ser clasificado en una categoría de riesgo mejor que 2A.
- c) Si se ha realizado una reestructuración de operaciones de crédito en el marco de las Comunicaciones Nos. 2020/179 (numeral 1), 2020/278, 2021/025, 2021/049, 2021/059 y 2021/082, el deudor no podrá ser clasificado en una categoría de riesgo mejor que 2B.

Las instituciones deberán identificar adecuadamente, en sus sistemas de información, a los deudores cuya capacidad de pago se evaluó considerando exclusivamente el escenario base, de acuerdo con lo establecido precedentemente. La Superintendencia de Servicios Financieros dispondrá el régimen informativo sobre este particular. ”

2. Se deja sin efecto el numeral 2 de la Disposición Transitoria comunicada por medio de la Comunicación N° 2020/179.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2021/00678